



ENMIENDAS AL ESTATUTO Y REGLAMENTO DEL PERSONAL

Nota del Director

Resumen:	Se propone una enmienda al Estatuto del personal concerniente a la licencia por paternidad. Se comunican las enmiendas al Reglamento del personal promulgadas por el Director conforme al artículo 31 de dicho Reglamento.
Medida que ha de adoptarse:	Examinar el texto revisado propuesto del artículo 26 del Estatuto del personal sobre licencia por paternidad.

1 Introducción

- 1.1 En virtud del artículo 17 del Estatuto del personal, los sueldos, prestaciones y subvenciones de los miembros del personal del Fondo de 1992, así como las condiciones de derecho a los mismos, serán conformes siempre que corresponda, y salvo disposición contraria del Estatuto del personal, con el sistema común de las Naciones Unidas, aplicado por la Organización Marítima Internacional (OMI). Por consiguiente, las modificaciones del Estatuto y Reglamento del personal de la OMI han de quedar reflejadas, *mutatis mutandis*, en el Estatuto y Reglamento del personal del Fondo de 1992.
- 1.2 El Director promulgará las enmiendas al Reglamento del personal del Fondo de 1992 necesarias para aplicar el Estatuto del personal. Dichas enmiendas se comunicarán a la Asamblea (artículo 31 del Estatuto del personal).
- 1.3 Las modificaciones hechas en el Estatuto y Reglamento del personal de la OMI desde la 10ª sesión de la Asamblea del Fondo de 1992, celebrada en octubre de 2005, pertinentes al Fondo de 1992 fueron comunicadas por el Secretario General de la OMI en los documentos C 96/3 a), C 96/3 a)/1 y C 96/3 a)/3 de la OMI. Las enmiendas se refieren a la remuneración pensionable y contribuciones del personal, de los funcionarios del Cuadro orgánico y categorías superiores, a las prestaciones para familiares a cargo de los funcionarios del Cuadro de Servicios Generales, y a la escala de sueldos, licencia por paternidad, licencia por enfermedad y cooperación para la investigación de casos de mala conducta de los funcionarios de todas las categorías.

2 Escala de sueldos del Cuadro de Servicios Generales

- 2.1 La escala de sueldos del Cuadro de Servicios Generales está sujeta a ajustes transitorios de conformidad con las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI). Dichos ajustes se basan en una media de la variación del índice de precios al consumo (IPC) del Reino Unido y en el índice de ingresos medios (IIM) del mismo país. Los incrementos se aplican a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que la media de incrementos del IPC y el IIM ha alcanzado o superado el 5% respecto del nivel del ajuste previo. Si este incremento no ha alcanzado el 5% o más en el plazo de un año, el ajuste provisional se efectúa sobre una base anual. El aumento de los sueldos netos corresponde al 90% de la variación del índice medio.

- 2.2 De conformidad con el mecanismo arriba descrito, se produjo un aumento de la escala de sueldos del Cuadro de Servicios Generales con efecto a partir del 1 de octubre de 2005. Dicho aumento fue del 3.1%. La OMI aplicó este aumento a partir del 1 de octubre de 2005.
- 2.3 El Director introdujo la correspondiente nueva escala de sueldos para el personal del Fondo de 1992 en el Cuadro de Servicios Generales con efecto a partir del 1 de octubre de 2005. Esta escala, que se reproduce en el Anexo I del presente documento, forma un nuevo Anexo C del Reglamento del personal del Fondo de 1992.

3 Prestaciones de los funcionarios del Cuadro de Servicios Generales

- 3.1 En relación con la nueva escala de sueldos de los funcionarios del Cuadro de Servicios Generales mencionada en el párrafo 2.3 supra, se incrementaron las correspondientes prestaciones por familiares a cargo de los funcionarios con efecto a partir del 1 de octubre de 2005.
- 3.2 El Secretario General de la OMI aplicó las prestaciones revisadas, que entraron en vigor el 1 de octubre de 2005.
- 3.3 El Director introdujo la correspondiente nueva escala de prestaciones por familiares a cargo con efecto a partir del 1 de octubre de 2005. Las prestaciones revisadas se exponen en la página 2 del Anexo C del Reglamento del personal del Fondo de 1992, que se reproduce en el Anexo II del presente documento.

4 Escala de remuneración pensionable de los funcionarios del Cuadro orgánico y categorías superiores

- 4.1 La escala de remuneración pensionable de los funcionarios del Cuadro orgánico y categorías superiores se emplea para calcular las contribuciones al Fondo de Previsión del personal del Fondo de 1992. Dicha escala está sujeta a un mecanismo de ajuste aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aplicada por la CAPI. Como parte del proceso de ajuste aprobado, la CAPI promulgó una nueva escala de remuneración pensionable de los funcionarios del Cuadro orgánico y categorías superiores, con efecto a partir del 1 de septiembre de 2005. La nueva escala representa un aumento de aproximadamente 3.81% sobre la escala actual.
- 4.2 El Secretario General de la OMI aplicó esta nueva escala con efecto a partir del 1 de septiembre de 2005.
- 4.3 El Director aplicó la nueva escala correspondiente de remuneración pensionable con efecto a partir del 1 de septiembre de 2005. La escala de septiembre de 2005, que se reproduce en el Anexo III de este documento, forma un nuevo Anexo E del Reglamento del personal del Fondo de 1992.

5 Contribuciones de los funcionarios del Cuadro orgánico y categorías superiores

- 5.1 Las tasas de contribución del personal se basan en una media ponderada de los impuestos nacionales sobre los ingresos en las siete sedes del sistema de las Naciones Unidas. Dichas tasas se utilizan - en aplicación inversa a los sueldos netos - para obtener los sueldos brutos de los funcionarios del Cuadro orgánico y categorías superiores. A consecuencia de la modificación en la escala de sueldos netos de base, la Asamblea General de las Naciones Unidas introdujo una nueva escala de contribución del personal con efecto a partir del 1 de enero de 2006.
- 5.2 El Secretario General de la OMI aplicó esta nueva escala con efecto a partir del 1 de enero de 2006.
- 5.3 El Director aplicó la nueva escala correspondiente de contribución del personal con efecto a partir del 1 de enero de 2006. Dicha escala, que se reproduce en el Anexo IV de este documento, forma un nuevo Anexo B del Reglamento del personal del Fondo de 1992.

- 5.4 La escala de sueldos de los funcionarios del Cuadro orgánico y categorías superiores efectiva a partir del 1 de enero de 2006, que refleja las cuantías brutas revisadas derivadas sobre la base de las tasas de contribución del personal aprobadas, se reproduce en el Anexo V de este documento y forma un nuevo Anexo A del Reglamento del personal del Fondo de 1992.

6 Ajuste por lugar de destino de los funcionarios del Cuadro orgánico y categorías superiores

- 6.1 En diciembre de 2005, la CAPI examinó los resultados de las preguntas del Comité Asesor en Asuntos de Ajustes por Lugar de Destino (CAAALD) concerniente a los resultados de los estudios de la CAPI sobre el coste de la vida en los lugares de destino de las sedes de las Naciones Unidas. El objetivo de estos estudios es actualizar los índices del coste de la vida en los lugares de destino de las sedes frente a Nueva York, teniendo en cuenta los movimientos relativos de los precios desde el último estudio de la CAPI y otros cambios metodológicos. La Comisión aprobó la recomendación de la CAAALD. Por consiguiente, el ajuste por lugar de destino de Londres fue revisado con efecto a partir del 1 de abril de 2006, resultando de ello un aumento de sueldos de aproximadamente 9%.
- 6.2 El Secretario General de la OMI aplicó el ajuste revisado por lugar de destino de Londres con efecto a partir del 1 de abril de 2006.
- 6.3 El Director aplicó el ajuste revisado por lugar de destino de Londres con efecto a partir del 1 de abril de 2006.

7 Licencia por paternidad

- 7.1 El Secretario General de la OMI modificó los artículos del Reglamento del personal de la OMI que tratan de la licencia por maternidad, introduciendo disposiciones sobre licencia por paternidad con efecto a partir del 1 de abril de 2006.
- 7.2 El Director hizo las modificaciones correspondientes en las Reglas VIII.2 y VI.7 del Reglamento del personal del Fondo de 1992. El texto revisado de estos artículos del Reglamento del personal se reproduce en el Anexo VI.
- 7.3 Es necesario modificar el artículo 26 del Estatuto del personal para reflejar los cambios mencionados del Reglamento del personal. El texto revisado propuesto del artículo 26 del Estatuto del personal se reproduce en el Anexo VII y se presenta a la Asamblea para su consideración.

8 Licencia por enfermedad

- 8.1 El Secretario General de la OMI modificó los artículos del Reglamento del personal de la OMI que tratan de la licencia por enfermedad con efecto a partir del 1 de abril de 2006.
- 8.2 El Director hizo las modificaciones correspondientes en la Regla VIII.1 del Reglamento del personal del Fondo de 1992. El texto revisado de la Regla se reproduce en el Anexo VIII.

9 Cooperación para la investigación de casos de mala conducta

- 9.1 En su 96º periodo de sesiones, celebrado en 2006, el Consejo de la OMI introdujo nuevas disposiciones en el Reglamento del personal de la OMI relativas a la cooperación para la investigación de casos de mala conducta.
- 9.2 El Director introdujo las disposiciones correspondientes en una nueva Regla VIII.6 del Reglamento del personal del Fondo de 1992. El texto de la nueva Regla VIII.6 del Reglamento del personal se reproduce en el Anexo IX.

10 Medidas que ha de adoptar la Asamblea

Se invita a la Asamblea a:

- a) Tomar nota de la información que consta en el presente documento; y
- b) examinar el texto revisado propuesto del artículo 26 del Estatuto del personal (párrafo 7.3) que se indica en el Anexo VII de este documento.

* * *

Nuevo Anexo C al Reglamento del personal del Fondo de 1992

CUADRO DE SERVICIOS GENERALES – SUELDOS

**Con indicación del sueldo bruto anual y el neto después de descontar las contribuciones del personal
(en libras esterlinas)**

En vigor desde el 1 de octubre de 2005

		Escalón										
Grado		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
G.1	Bruto	17 327	18 048	18 765	19 485	20 206	20 922	21 643	22 363	23 085	23 835	24 585
	Bruto pensionable	17 037	17 723	18 407	19 090	19 776	20 456	21 141	21 824	22 540	23 261	23 978
	Total neto/neto pensionable	13 801	14 356	14 908	15 463	16 018	16 569	17 124	17 679	18 231	18 786	19 341
G.2	Bruto	19 480	20 284	21 089	21 895	22 697	23 527	24 365	25 200	26 038	26 877	27 714
	Bruto pensionable	19 084	19 849	20 615	21 379	22 155	22 962	23 767	24 572	25 378	26 182	26 987
	Total neto/neto pensionable	15 459	16 078	16 698	17 318	17 936	18 558	19 178	19 796	20 416	21 037	21 656
G.3	Bruto	21 888	22 787	23 714	24 650	25 586	26 522	27 457	28 393	29 328	30 265	31 200
	Bruto pensionable	21 373	22 244	23 145	24 042	24 941	25 842	26 742	27 638	28 538	29 438	30 337
	Total neto/neto pensionable	17 313	18 005	18 696	19 389	20 082	20 774	21 466	22 159	22 851	23 544	24 236
G.4	Bruto	24 651	25 696	26 743	27 789	28 835	29 881	30 927	31 973	33 018	34 064	35 158
	Bruto pensionable	24 045	25 048	26 054	27 059	28 063	29 069	30 075	31 081	32 086	33 090	34 094
	Total neto/neto pensionable	19 390	20 163	20 938	21 712	22 486	23 260	24 034	24 808	25 581	26 355	27 129
G.5	Bruto	27 795	28 968	30 142	31 315	32 489	33 665	34 867	36 128	37 386	38 645	39 903
	Bruto pensionable	27 064	28 193	29 321	30 450	31 576	32 704	33 834	34 961	36 090	37 218	38 347
	Total neto/neto pensionable	21 716	22 584	23 453	24 321	25 190	26 060	26 928	27 798	28 666	29 535	30 403
G.6	Bruto	31 320	32 635	33 950	35 323	36 733	38 143	39 552	40 961	42 372	43 783	45 191
	Bruto pensionable	30 453	31 719	32 981	34 244	35 507	36 770	38 033	39 297	40 559	41 821	43 087
	Total neto/neto pensionable	24 325	25 298	26 271	27 243	28 216	29 189	30 161	31 133	32 107	33 080	34 052
G.7	Bruto	35 325	36 903	38 483	40 059	41 638	43 216	44 794	46 372	47 948	49 528	51 106
	Bruto pensionable	34 244	35 656	37 071	38 485	39 900	41 315	42 729	44 157	45 627	47 100	48 571
	Total neto/neto pensionable	27 244	28 333	29 423	30 511	31 600	32 689	33 778	34 867	35 954	37 044	38 133

La diferencia entre los escalones I a X indica los incrementos anuales concedidos por prestación de servicios satisfactoria. El escalón XI en todos los grados se concede únicamente a los miembros del personal que hayan prestado servicios dentro de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas durante más de 20 años, que hayan permanecido en el escalón X durante cinco años y que tengan un expediente laboral totalmente satisfactorio.

Nuevo Anexo C (página 2) al Reglamento del personal del Fondo de 1992
Prestaciones pagaderas al personal de Servicios Generales
En vigor desde el 1 de octubre de 2005

Prestaciones	<i>Personal contratado antes del 1 de julio de 1996</i>	<i>Personal contratado el 1 de julio de 1996 o posteriormente pero antes del 1 de octubre de 1999</i>	<i>Personal contratado el 1 de octubre de 1999 o posteriormente pero antes del 1 de octubre 2000</i>	<i>Personal contratado el 1 de octubre de 2000 o posteriormente</i>
	<i>Neto por año</i>	<i>Neto por año</i>	<i>Neto por año</i>	<i>Neto por año</i>
Cónyuge a cargo	£430	£285	£258	£258
Primer hijo a cargo de un miembro del personal casado	£1 038	£1 038	£1 038	£1 038
Primer hijo a cargo de un miembro del personal soltero, viudo o divorciado	£1 174	£1 174	£1 087	£1 038
Cada uno de los demás hijos a cargo	£739	£739	£739	£739
Familiar secundario a cargo (padre, madre, hermano o hermana a cargo, si es que no hay cónyuge a cargo)	Nada	Nada	Nada	Nada
Prima de idiomas (se incluirá en la remuneración pensionable)	£970	£970	£970	£970
Subsidio de no residentes (se incluirá en la remuneración pensionable):				
Personal contratado antes del 1 de septiembre de 1983.....	£225	N/A	N/A	N/A
Personal contratado el 1 de septiembre de 1983 o posteriormente.....	Nada	Nada	Nada	Nada

Nuevo Anexo E al Reglamento del personal del Fondo de 1992
Remuneración pensionable del Personal del Cuadro Orgánico y Categorías Superiores
(en dólares de los EE.UU.)
En vigor desde el 1 de septiembre de 2005
Escalón

Grado	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV
P.1	63 862	66 061	68 252	70 444	72 638	74 829	77 026	79 216	81 410	83 603					
P.2	82 012	84 299	86 577	88 860	91 142	93 424	95 706	97 984	100 270	102 552	104 832	107 116			
P.3	99 966	102 520	105 071	107 618	110 173	112 724	115 274	117 830	120 501	123 292	126 080	128 868	131 659	134 447	137 238
P.4	121 630	124 641	127 644	130 650	133 662	136 665	139 672	142 682	145 687	148 691	151 696	154 713	157 715	160 722	163 731
P.5	149 007	152 130	155 252	158 378	161 500	164 622	167 744	170 871	173 991	177 114	180 238	183 368	186 716		
D.1	179 070	182 743	186 414	190 079	193 751	197 606	201 541	205 475	209 403						
D.2	197 012	201 491	205 967	210 440	214 917	219 392									
ASG	236 928														
USG	256 339														

ANEXO IV

Nuevo Anexo B al Reglamento del personal del Fondo de 1992
TASAS DE CONTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DEL CUADRO
ORGÁNICO Y CATEGORÍAS SUPERIORES
En vigor desde el 1 de enero de 2006

- a) **Tasas de contribución de los funcionarios a efectos de la remuneración pensionable y de las pensiones (en vigor desde el 1 de enero de 1997)**

Total de ingresos anuales imposables (en dólares de los EE.UU.)	Porcentaje
Hasta 20 000	11
De 20 001 a 40 000	18
De 40 001 a 60 000	25
60 001 o más	30

- b) **Tasas de contribución de los funcionarios utilizadas junto con el sueldo básico bruto (en vigor desde el 1 de enero de 2006)**

- i) *Funcionarios con familiares a cargo*

Total de ingresos anuales imposables (en dólares de los EE.UU.)	Funcionarios con cónyuge o hijo a cargo %
Primeros 50 000	19
Siguientes 50 000	28
Siguientes 50 000	32
Resto	35

- ii) *Funcionarios sin familiares a cargo*

La cuantía de las contribuciones de los funcionarios sin cónyuge ni hijo a cargo es igual a la diferencia, en los diferentes grados y escalones, entre los sueldos brutos y los sueldos netos de los funcionarios sin familiares a cargo.

* * *

Nuevo Anexo A al Reglamento del personal del Fondo de 1992
ESCALA DE SUELDOS PARA EL PERSONAL DEL CUADRO ORGÁNICO Y CATEGORÍAS SUPERIORES CON INDICACIÓN DEL SUELDO BRUTO ANUAL Y SU EQUIVALENTE NETO DESPUÉS DE DESCONTAR LAS CONTRIBUCIONES DEL PERSONAL

(en dólares de los EE.UU.)

En vigor desde el 1 de enero de 2006

Escalón

Grado	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV
P.1	42 664	44 022	45 378	46 737	48 093	49 449	50 908	52 436	53 960	55 488					
Neto (D)	34 558	35 658	36 756	37 857	38 955	40 054	41 154	42 254	43 351	44 451					
Neto (S)	32 599	33 612	34 625	35 638	36 650	37 662	38 676	39 676	40 672	41 668					
P.2	54 382	55 972	57 560	59 149	60 738	62 325	63 914	65 500	67 090	68 681	70 267	71 858			
Neto (D)	43 655	44 800	45 943	47 087	48 231	49 374	50 518	51 660	52 805	53 950	55 092	56 238			
Neto (S)	40 947	41 985	43 020	44 057	45 092	46 130	47 184	48 234	49 289	50 341	51 392	52 447			
P.3	66 881	68 656	70 435	72 207	73 986	75 761	77 535	79 314	81 090	82 865	84 643	86 417	88 194	89 969	91 746
Neto (D)	52 654	53 932	55 213	56 489	57 770	59 048	60 325	61 606	62 885	64 163	65 443	66 720	68 000	69 278	70 557
Neto (S)	49 149	50 325	51 503	52 678	53 856	55 030	56 206	57 383	58 558	59 734	60 906	62 079	63 250	64 422	65 594
P.4	81 943	83 861	85 781	87 699	89 618	91 536	93 456	95 374	97 293	99 210	101 196	103 226	105 259	107 290	109 322
Neto (D)	63 499	64 880	66 262	67 643	69 025	70 406	71 788	73 169	74 551	75 931	77 313	78 694	80 076	81 457	82 839
Neto (S)	59 132	60 390	61 647	62 901	64 155	65 407	66 659	67 909	69 157	70 405	71 651	72 896	74 140	75 383	76 625
P.5	99 511	101 590	103 694	105 799	107 904	110 009	112 115	114 221	116 326	118 431	120 535	122 641	124 747		
Neto (D)	76 148	77 581	79 012	80 443	81 875	83 306	84 738	86 170	87 602	89 033	90 464	91 896	93 328		
Neto (S)	70 742	72 014	73 282	74 550	75 815	77 077	78 338	79 596	80 852	82 106	83 358	84 607	85 855		
D.1	120 487	122 962	125 435	127 910	130 385	132 859	135 334	137 809	140 282						
Neto (D)	90 431	92 114	93 796	95 479	97 162	98 844	100 527	102 210	103 892						
Neto (S)	83 587	85 050	86 509	87 965	89 418	90 867	92 312	93 755	95 194						
D.2	131 947	134 765	137 584	140 403	143 222	146 040									
Neto (D)	98 224	100 140	102 057	103 974	105 891	107 807									
Neto (S)	90 236	91 854	93 466	95 072	96 674	98 269									
ASG	160 574														
Neto (D)	117 373														
Neto (S)	106 285														
USG	176 877														
Neto (D)	127 970														
Neto (S)	115 166														

D = Tasa de contribución aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijo a cargo, S = Tasa de contribución aplicable a los funcionarios sin cónyuge ni hijo a cargo

ANEXO VI

ENMIENDAS A LA REGLA VIII.2 DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL En vigor desde el 1 de abril de 2006

Licencia por maternidad o paternidad

- a) i) – a) iv) Sin cambios.
- b) A reserva de las condiciones que establezca el Director, todo funcionario tendrá derecho a licencia por paternidad en las condiciones que se indican a continuación:
- i) La licencia se concederá por un periodo máximo de cuatro semanas, en el caso de los funcionarios contratados internacionalmente que presten servicio en un lugar de destino donde no pueden estar acompañados por su familia, por un periodo máximo de ocho semanas. En circunstancias excepcionales se concederá la licencia por un periodo máximo de ocho semanas (esto se aplica a todos los funcionarios);
 - ii) se podrá hacer uso de la licencia en forma continua o en periodos separados durante los doce meses; siguientes al nacimiento del hijo, a condición de que se complete durante esos doce meses;
 - iii) el funcionario tendrá derecho a licencia por paternidad con sueldo completo durante todo el tiempo que dure su ausencia.
- c) Sin cambios.
- d) Durante el periodo de la licencia por maternidad o paternidad seguirán acumulándose vacaciones anuales.

ENMIENDAS A LA REGLA VI.7 DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL En vigor desde el 1 de abril 2006

Último día de remuneración

- a) Sin cambios.
- i) En caso de dimisión, la fecha será la de expiración del aviso previo estipulado en el artículo 24 del Estatuto del personal o cualquier otra fecha que acepte el Director. Los interesados deberán continuar desempeñando sus funciones durante el periodo de aviso previo, a no ser que la dimisión surta efecto al término de una licencia por maternidad o paternidad, una licencia por enfermedad o una licencia especial. Durante el periodo de aviso previo sólo se concederán vacaciones anuales por periodos breves y para finalidades que no estén en pugna con lo dispuesto en la regla VI.4;
- a) ii) – b) Sin cambios.

* * *

ANEXO VII

ENMIENDA PROPUESTA AL ESTATUTO DEL PERSONAL

Seguridad Social

Artículo 26

- a) El Director instituirá un sistema de seguridad social para los funcionarios en el que figuren disposiciones relativas a la protección de la salud, licencia por enfermedad y licencia por maternidad o paternidad, e indemnización en el supuesto de enfermedad, accidente o muerte imputables al desempeño de funciones oficiales en nombre de los Fondos.

* * *

ANEXO VIII

ENMIENDA A LA REGLA VIII.1 DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL En vigor desde el 1 de abril de 2006

Licencia por enfermedad

a) i) a a) vi) Sin cambios.

vii) cuando un funcionario haya tomado en concepto de licencia por enfermedad y sin presentar certificado, periodos que sumen siete días laborables dentro de un mismo año (1 de enero a 31 de diciembre), toda licencia adicional por enfermedad tomada en el curso de ese año habrá de ir respaldada por un certificado médico, o bien ser deducida de las vacaciones anuales o considerada como licencia especial sin sueldo. Ese periodo de licencia por enfermedad de siete días podrá utilizarse en su totalidad o en parte para atender situaciones de emergencia familiar, en cuyo caso no se aplicará la limitación de tres días laborables consecutivos.

a) viii)-ix) Sin cambios.

* * *

ANEXO IX

NUEVA REGLA VIII.6 DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL

Cooperación en la investigación de faltas de conducta

Los funcionarios deben responder con prontitud y sin reservas a las peticiones de información de otros funcionarios de las Organizaciones y otros funcionarios debidamente autorizados para investigar supuestas faltas de conducta, tales como:

- Fraude;
 - uso indebido de fondos;
 - abuso de confianza;
 - infracciones a los reglamentos, normas y disposiciones administrativas pertinentes de la Organización, y
 - Mala gestión.
-